

Sr. Quinteros  
ALEJANDRA Ortiz

Julio 2016

21 de Julio de 2016

**Minuta discurso**  
**Proyecto Educación Financiera**  
**Senador R. Quinteros**

Señor Presidente, el proyecto que nos convoca sin duda es importante, sobre todo considerando los escenarios económicos para América Latina que han sido planteados por numerosos organismos internacionales como el Banco Mundial, El FMI, la OCDE, CEPAL etc. Todos ellos coinciden en que América Latina se encuentra en una fase de bajo crecimiento producto de las crisis internacionales y de las debilidades propias de una economía básica como las latinoamericanas.

En esto es preciso señalar que todos estos organismos coinciden en que son los aberrantes niveles de desigualdad existentes en Chile, unidos a la falta de inversión en innovación, tecnología y desarrollo, y no, la influencia de las reformas como señalan algunos, lo que siguen manteniendo a Chile con bajos índices de crecimiento.

Es en este contexto que el sector bancario y financiero no ha contribuido precisamente a una transparencia y colaboración en el sistema. Actualmente y considerando los bajos salarios de los chilenos (donde 80% recibe menos de 600 mil pesos mensuales, y el 50% menos de 400 mil), el sector financiero sigue abusando de cobros y tasas de interés. De acuerdo a un ranking publicado por el mismo diario El Mercurio, la tasa de interés para créditos de consumo que se paga en Chile es la tercera más alta entre los 34 países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), con 18,5 % anual en promedio. Las más altas se observan en México con 34 % y Hungría con 30,3 %

Desde fines de los 90 y luego de grandes fusiones y la llegada de actores extranjeros, la banca chilena comenzó a vivir un proceso de gran concentración que hace reflexionar acerca de sus posibles efectos en la competencia. El número de instituciones ha decrecido de forma relevante – de 55 en 1980 a 40 en 1990 – llegando a 26 en el 2003. Tras sus fusiones, el Banco de Chile y el Santander Santiago concentran el 40% del total de los activos del sistema financiero. También se ha generado una gran entrada de bancos privados de capital extranjero. A principios de los años 90, la banca extranjera, en cuanto al total de colocaciones, representaba alrededor del 15% del total y hoy la cifra alcanza alrededor del 40%.

De acuerdo a un estudio desarrollado por la Universidad Bernardo O'Higgins-que justamente recomendaba la educación financiera-el 52,5% de los encuestados desconoce la tasa de interés vigente de su tarjeta de crédito, en circunstancias de que en los últimos 5 años la tasa de interés promedio a la que se han endeudado los chilenos aumentó en un 33% aproximadamente. Paradójicamente, dice el estudio, el costo de endeudarse para las grandes empresas y personas de alto patrimonio disminuyó en un 31%. El mismo estudio señala que en los últimos 5 años el número de cuentas corrientes vigentes se ha incrementado en un 35% y los costos de mantención

El estudio también señala que en el caso de las compras en el extranjero, por cada evento de avance en efectivo en el exterior, se puede llegar a pagar \$4.824.-, es decir, si retira US\$100 en el extranjero, sólo por efecto de comisión de avance debe devolver US\$110 (sin considerar la tasa de interés). Las diferencias entre los distintos emisores que cobran comisión ascienden al 528% y de allí la importancia de informarse sobre el tema. "Cabe mencionar que dentro de un mismo banco existen fuertes diferencias entre los diversos tipos de tarjetas", destaca el estudio.

Es preciso señalar en este punto, que a esta fecha, más de 10 millones de chilenos se encuentran endeudados y 4 millones sobreendeudados. Es en este crítico panorama, que se hace evidente la desregulación y monopolio del mercado financiero chileno, que es el que amenaza el bienestar de los ciudadanos, por lo que proyectos como éste deben presentarse en su adecuado contexto.

Asimismo, y como ya es de conocimiento público sabemos que el sistema actual de pensiones alimenta a este sistema financiero, perjudicando las pensiones de millones de chilenos y chilenas que luego solicitan créditos y cuentas corrientes en el sector bancario y financiero, utilizando su mismo dinero y a tasas claramente más altas. Por todo esto, es preciso señalar que el proyecto en cuestión sólo sería favorable si se utilizara en un contexto educativo adecuado, transparentando las críticas y desiguales condiciones del actual mercado financiero chileno.

La educación financiera en países desarrollados se condice con sistemas financieros transparentes y cercanos a sus ciudadanos, acordes a realidades salariales justas y equitativas. Condiciones diametralmente opuestas al sistema actual.

21 de Julio de 2016

Minuta Discurso (para el establecimiento de indicaciones)

Proyecto de Violencia Intrafamiliar

**Senador R. Quinteros**

Senadores, autoridades y profesionales presentes en esta discusión. El proyecto presentado, si bien aborda aspectos importantes de la violencia intrafamiliar-señalados en las discusiones sobre el tema-parece dejar de lado cuestiones fundamentales relativas a esta problemática. Es de conocimiento público que la violencia en contra de las mujeres de Chile ha crecido de forma alarmante, y por lo mismo, lo primero y más urgente es reconocer que estamos ante un flagelo social y familiar que es preciso abordar en todas sus dimensiones.

La modificación del artículo 22, o el monitoreo telemático se constituyen como elementos a tener presente en el debate global, sobre la ley de violencia intrafamiliar, pero no forman parte de las temáticas centrales en las cuales tenemos la obligación de participar. Así como lo señaló la Organización Mundial de la Salud en 2012, a partir del trabajo desarrollado por su Observatorio de Equidad de Género, tenemos un problema fundamental en nuestra legislación.

De acuerdo a este Observatorio, “a diferencia de legislaciones de otros países latinoamericanos que han registrado avances sustanciales en la materia, como por ejemplo Argentina, México, y Venezuela, la ley chilena no apunta central ni ampliamente hacia la violencia contra las mujeres, sino que se concentra de manera exclusiva, como su nombre lo indica, en la violencia intrafamiliar. La tipificación de la violencia en Chile sólo recoge las distinciones de violencia física y psicológica, para quien “tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad (...)”.

En nuestra Región, se encuentra el caso de Argentina, que con el fin de abordar este tema de manera integral promulga una ley que considera como violencia contra las mujeres “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”. Además, esta legislación tipifica y define jurídicamente la violencia física, sexual, psicológica, económica y patrimonial y simbólica.

meta de disminución del femicidio que el Ministerio de Salud estableció en la Estrategia Nacional de Salud para la década 2011-2020. Sin embargo, aún conservamos problemas centrales como la falta de integralidad de nuestra legislación. Esto queda en evidencia en los casos de violencia sexual y abuso sexual, ya que son otras las disposiciones legales a las cuales se debe recurrir, las que tienen un carácter general y carecen una mirada de género. El alto número de denuncias sitúa a la violencia como uno de los delitos de mayor connotación social. Entre 2009 y 2011 se observa un crecimiento en las causas relativas a violencia ingresadas, ya que estos delitos corresponden en 2009 a un 8,8% y en 2011 a un 9,9%.

Otra dificultad central es el reconocimiento del delito de Femicidio sólo en el marco de una relación de convivientes o matrimonio, restringiendo su ocurrencia al ámbito privado e invisibilizando los femicidios que ocurren en el marco de otras relaciones –en el pololeo, por ejemplo–, así como los asesinatos de niñas perpetrados por conocidos o desconocidos.

Los futuros proyectos que apunten a la eliminación y reducción de la violencia contra la mujer en todas sus formas, debe, apuntar al establecimiento de una política nacional, integral e intersectorial que permita desarrollar acciones consistentes de prevención, protección y reparación de los daños ocasionados por la violencia de género. En este proceso, la protección de las víctimas debe ser una prioridad, y para ello es preciso considerar primero todos los factores asociados a este tipo de iniciativas: recursos, personal, distribución en la diversidad de territorios de nuestro país. Las medidas serán eficientes, sólo en la medida que cuenten con disposiciones integrales a lo largo de todo Chile.

5 de Febrero de 2016

Minuta Ampliada  
Senador R. Quinteros

**Proyecto de Ley Subsecretaría de la Niñez, modifica la ley N°20.530,  
Ministerio de Desarrollo Social, y otros cuerpos legales que indica**

**Resumen**

El proyecto pretende cumplir los compromisos establecidos con el reconocimiento de los derechos consagrados en la Convención de Derechos del Niño. El proyecto impulsado por la Presidenta Michelle Bachelet, se llevará a cabo a través de dos mecanismos. El primero, de protección administrativa, cuya responsabilidad recaerá en el Ministerio de Desarrollo Social y un segundo de protección judicial, a través del procedimiento establecido en la ley de Tribunales de la Familia.

Ante la evidencia de un sistema de protección de menores altamente judicializado, en que la Administración sólo cumple un rol de prestador de servicios, surge la necesidad de contar con una institucionalidad que proteja a los menores de manera integral y de acuerdo a las características propias de la sociedad chilena, donde la alta concentración económica y la desigualdad han generado una segregación evidente que daña el desarrollo de la infancia en su conjunto.

El sistema judicial ha generado un subsistema paralelo al resto de la institucionalidad encargada de las políticas sociales, lo que hace necesario aumentar la coordinación de los servicios en las políticas públicas dirigidas a la niñez. Así lo corrobora el informe de la Comisión Especial Investigadora del Funcionamiento del Servicio Nacional de Menores de la Cámara de Diputados, que entregó su informe en 2014, da cuenta que la institucionalidad actual es insuficiente para abordar las tareas que demanda una protección efectiva de los derechos de los niños.

La nueva institucionalidad que se propone en el presente proyecto de ley, se inserta en el marco de un sistema de protección y garantía integral de los derechos de los niños. El objetivo es entregar a los tribunales la facultad exclusiva de decretar medidas de protección para los menores-como por ejemplo la necesidad de separar al niño o adolescente de uno o los dos padres o de su entorno familiar-. Con ello se pretende dar un cuerpo institucional a las políticas y políticas destinadas a proteger y promover los derechos de los niños y adolescentes en Chile.

La Subsecretaría pretende además, coordina las acciones y los programas...

y supervisará el sistema de protección integral de la infancia, el programa Chile Crece Contigo.

## **1. Contexto**

Como señala el proyecto de ley, Con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1990, se reconoció la condición de sujetos de derechos a todas las niñas y niños. Desde esa época se ha avanzado en hacer efectivos sus derechos a través de cambios legislativos, como la ley N° 19.585 que Modifica el Código Civil y Otros Cuerpos Legales en Materia de Filiación; la ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar; la ley N° 20.084, que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal; y la ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia, entre muchos otros.

Sin embargo, estos esfuerzos deben profundizarse para realizar el cambio en la relación entre el Estado y los niños que propone la Convención sobre los Derechos del Niño. Así lo ha señalado el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas en recomendaciones al Estado de Chile en los años 2002 y 2007, instando, por ejemplo, al Estado a establecer una ley de protección integral de la infancia y adolescencia. El primer paso es, entonces, crear una nueva institucionalidad para los niños, estableciendo un rol de rectoría que ejercerá el Ministerio de Desarrollo Social sobre los nuevos servicios que asumirán las tareas de promoción y protección de los derechos de los niños.

En particular, el presente proyecto de ley se hace cargo del área de gestión estratégica del sistema y de la articulación del mismo a nivel nacional. Esta área tiene como función diseñar la estrategia nacional para la niñez denominada "Política Nacional de la Niñez", la que establece las prioridades y directrices del sistema. El área de articulación es relevante para que la protección de los derechos de la infancia sea integral y universal. Así lo destacó el Comité de Derechos del niño de Naciones Unidas. En esta área, el rol de la Subsecretaría de la Niñez es crucial tanto por su carácter de secretaría técnica del Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez, como por su relación con organismos públicos y privados que presten servicios vinculados a esta área.

## **2. Acciones Desarrolladas hasta la Fecha**

De acuerdo a lo señalado por la Presidenta Michelle Bachelet, la firma de convenciones internacionales para la protección de la infancia requería en nuestro país de un cuerpo institucional que asegurara la coordinación de políticas y recursos para asegurar su funcionamiento.

Durante la primera etapa de la administración de la Presidenta, (2006-2010), se dio marcha al funcionamiento de una comisión asesora presidencial para los derechos de los niños, desarrollando un documento que señalaba decía "que el futuro de los niños...

En esta segunda fase, se ha dado un paso mayor, con el fin de terminar con la elaboración de políticas sectoriales. Con este objetivo se creó el Consejo Nacional de la Infancia, en el que participan los distintos poderes del Estado y organizaciones de la sociedad civil, quienes tienen una activa participación promoviendo los derechos de los niños.

A continuación se adjunta Cuadros Informativos sobre las iniciativas relativas a las Defensorías de la Infancia y de Protección Integral. (UNICEF,2015).

Cuadro N°4

Iniciativas sobre Defensorías de la Infancia en específico

Denominación del proyecto	Ámbito de reforma	N° de Boletín	Tipo de iniciativa	Fecha de ingreso	Avance	Estado / Último movimiento
Crea la Defensoría de la Infancia	Reforma Constitucional	3500-07	Moción	20/04/04	No	Archivado (09/06/09)
Crea la Defensoría de la Infancia	Reforma Constitucional	8489-07	Moción	07/08/12	No	En trámite. A la espera del Primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia (07/08/12)
Crea la institución autónoma del Defensor de los Niños y Adolescentes	Reforma Constitucional	8509-07	Moción	08/08/12	No	En trámite. A la espera del Primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia (08/08/12)

Cuadro N°5

Iniciativas de protección integral de la infancia<sup>50</sup>

Título	Ámbito de reforma	N° de Boletín	Tipo de iniciativa	Fecha de ingreso	Avance	Estado / Último movimiento
Protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes <sup>41</sup>	Ley	8911-18	Mensaje	30/04/13	Si	Se acuerda remitir el proyecto a la Comisión de Familia (23/05/13) En 13/08/13 Ejecutivo retira urgencia.
Asegura los derechos de los niños, niñas y adolescentes, concede acción de protección y crea la Defensoría de la Niñez y Adolescencia	Reforma Constitucional	9153-07	Moción	05/11/13	No	En trámite. A la espera del Primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia (05/11/13)

### 3. Recomendaciones Naciones Unidas

Organismos de Naciones Unidas (UNICEF, 2015) recomendaron al Estado Chileno la creación de un cargo independiente o Defensor de la Infancia, con el objetivo de satisfacer la necesidad de un procedimiento que garantice la representación pluralista de las fuerzas sociales interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos en la composición de la institución (Principios de París) y que incluya la participación de todos los componentes pertinentes del Estado, de la legislatura y la sociedad civil (Observación General N°2).

Para ello recomendaron también evaluar la instauración de un consejo consultivo que elabore un informe (no vinculante) al Presidente de la República sobre eventuales candidatos al cargo de Defensor de la Infancia. En este Consejo debieran estar representados los diversos actores sociales relevantes, representativos de la sociedad civil en materia de infancia, así como los propios NNA, en concordancia con su derecho a la participación en materias que les afectan directamente.

**Entre las observaciones relativas al cargo se mencionan algunas de las mencionadas en el proyecto, tales como:**

- a) Realizar investigaciones sobre cualquier situación de violación de los derechos del niño, ya sea por denuncia o por propia iniciativa, en el ámbito de su mandato;
- b) Llevar a cabo indagaciones sobre asuntos relativos a los derechos del niño;
- c) Preparar y publicar opiniones, recomendaciones e informes, ya sea a petición de las autoridades nacionales o por propia iniciativa, sobre cualquier asunto relacionado con la promoción y protección de los derechos del niño;
- d) Mantener en examen la adecuación y eficacia de la ley y la práctica en relación con la protección de los derechos del niño;
- e) Promover la armonización de la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales con la CDN, sus Protocolos Facultativos y demás instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con los derechos del niño, y fomentar su aplicación efectiva, en 89 A juicio de los disidente en particular, brindando asesoramiento a los órganos públicos y privados sobre la interpretación y aplicación de la Convención;
- f) Velar por que los encargados de formular la política económica nacional tengan en cuenta los derechos del niño al establecer y evaluar los planes económicos y de desarrollo nacionales;

para dar efectividad a los derechos del niño; h) Fomentar la adhesión a todo instrumento internacional de derechos humanos pertinente o su ratificación;

i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la CDN, exigir que una consideración primordial a que se atenderá en todas las medidas concernientes a los niños sea su interés superior, y velar por que los efectos de las leyes y políticas en los niños se tengan rigurosamente en cuenta desde el momento de su elaboración hasta su aplicación y más allá;

j) Velar por que los niños puedan expresar su opinión y ser oídos en los asuntos que conciernen a sus derechos humanos y en la definición de las cuestiones relacionadas con sus derechos;

k) Promover y facilitar una participación significativa de las ONG que se ocupan de los derechos del niño, incluidas las organizaciones integradas por niños, en la elaboración de la legislación nacional y los instrumentos internacionales sobre cuestiones que afectan a la infancia;

l) Fomentar la comprensión y la toma de conciencia en el público de la importancia de los derechos del niño y, con este fin, trabajar en estrecha colaboración con los medios informativos y emprender o patrocinar investigaciones y actividades educativas en la materia;

m) Sensibilizar al Gobierno, los organismos públicos y el público en general acerca de las disposiciones de la CDN y vigilar las formas en que el Estado cumple sus obligaciones a este respecto;

n) Colaborar en la elaboración de programas relativos a la enseñanza e investigación en la esfera de los derechos del niño y la integración de dicho tema en los planes de estudios escolares y universitarios y en el ámbito profesional;

o) Adoptar en la educación sobre derechos humanos un enfoque centrado específicamente en los niños (además de promover en el público en general la comprensión de la importancia de los derechos del niño);

p) Emprender procedimientos judiciales para reivindicar los derechos del niño en el Estado o brindar a los niños asistencia jurídica;

q) Entablar, cuando proceda, procesos de mediación o conciliación antes de que se recurra a una acción judicial; Facilitar a los tribunales sus conocimientos especializados sobre los derechos del niño, en los casos adecuados en calidad de amicus curiae o parte interviniente;

s) Realizar visitas a los centros de menores (y a todos los lugares en que haya menores maltratados);

Es preciso mencionar la importancia que la ONU le otorga al hecho de que para garantizar la autonomía del Defensor de la Infancia, debe prestarse particular atención a: (i) la naturaleza jurídica de la institución; (ii) los mecanismos de nombramiento y remoción del titular del cargo; (iii) la duración del mandato; (iv) los requisitos de elegibilidad del titular; (v) el régimen de incompatibilidades; (vi) la posibilidad de dictar su normativa de funcionamiento interno y (vii) el estatuto de los trabajadores. Todos estos aspectos debieran también estar debidamente precisados en la futura ley de garantías a los derechos de los NNA.

Asimismo, es relevante señalar que dada la dificultad de alterar la regla general que rige el sector público en materia de presupuesto, se debiera considerar, en la ley de garantías que lo crea, una regla que establezca prioridad a los recursos que deban ser destinados al Defensor de la Infancia. Esta regla parece responder al carácter primario que los presupuestos deben otorgar a la protección de los derechos de la infancia y a las instituciones públicas orientadas a su efectividad. Una regla de asignación prioritaria (u otra regla de amarre equivalente) puede generar un virtuoso balance entre las exigencias de redistribución de recursos y la debida justificación del Estado en términos de considerar el interés superior del niño de manera prioritaria